| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Código seguro de Verificación :

Nº Expediente:	00001-094593
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha entrada:	30 de julio de 2024
Datos solicitados:	1. ¿Cuántos postes telefónicos y eléctricos hay en España? 2. Desglose del número de postes por Comunidades Autónomas. 3. ¿Cuántos de estos postes son de madera? 4. Desglose del número de postes de madera por Comunidades Autónomas. 5. ¿Cuántos de estos postes han llegado al final de su vida útil? 6. Desglose del número de postes de madera que han llegado al final de su vida útil por Comunidades Autónomas. 7. ¿Qué implicaciones tiene el estado actual de la red de postes en los planes de resiliencia de infraestructuras críticas del Estado? 8. ¿Cuántos postes de madera han sido sustituidos por postes fabricados con otros materiales alternativos?

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

El Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece, en su artículo 2.1. m), que el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior es el responsable de la "*Dirección del Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas*."

Asimismo, la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen las medidas para la protección de las infraestructuras críticas, contempla, en su artículo 5, que el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas se compone de una serie de instituciones, órganos y empresas, procedentes tanto del sector público como privado, con responsabilidades en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales o en la seguridad de los ciudadanos, considerando como agentes del Sistema, entre otros, a los operadores críticos.

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 06/08/2024 16:03 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

La información solicitada en la pregunta 7, y que se refiere al *"estado actual de la red de postes en los planes de resiliencia de infraestructuras críticas del Estado"*, siempre y cuando afecte al ámbito propio de este CNPIC, cabe indicar que se encuentra contenida en los Instrumentos de planificación que se integran en el Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas. En concreto, en el Plan Estratégico del Sector Tecnologías de la información y de las comunicaciones y el Plan Estratégico Sectorial del Subsector Electricidad. Los Planes Estratégicos Sectoriales son los instrumentos de estudio y planificación con alcance en todo el territorio nacional que permitirán conocer, en cada uno de los sectores contemplados en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, cuáles son los servicios esenciales proporcionados a la sociedad, el funcionamiento general de éstos, las vulnerabilidades del sistema, las consecuencias potenciales de su inactividad y las medidas estratégicas necesarias para su mantenimiento.

Para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, aquel servicio que sea considerado necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas, es catalogado como un servicio esencial.

De esta forma, las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información, sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales, conforman lo que se define como infraestructura estratégica. Dentro de esta categorización, aquellas infraestructuras cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas y, que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales serán consideradas, según estipula el artículo 2 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, como infraestructuras críticas.

El artículo 5.2 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de las Infraestructuras Críticas, señala que el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, es el responsable de clasificar una infraestructura como estratégica o, en su caso, como infraestructura crítica o infraestructura crítica europea.

Por otra parte, el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas es el registro de carácter administrativo que contiene información completa, actualizada y contrastada de todas las infraestructuras estratégicas ubicadas en el territorio nacional, incluyendo aquellas consideradas como críticas.

En este sentido, el artículo 4.3 del citado Reglamento establece que, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de secretos oficiales, el Catálogo tiene la calificación de SECRETO, conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2007. Por este motivo, tienen acceso a este Catálogo únicamente aquellas personas con "*necesidad de conocer*" y que dispongan de la correspondiente habilitación personal de seguridad.

El acceso de un usuario a la información clasificada se realizará conforme a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Información Clasificada. Si el acceso es a información clasificada con el grado de "*CONFIDENCIAL o*

Código seguro de Verificación :

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 06/08/2024 16:03 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

equivalente" o superior, el usuario deberá acreditar que se encuentra en posesión de la correspondiente habilitación personal de seguridad, que es el documento oficial que determina por parte de la Autoridad Nacional de Seguridad, en nombre del Gobierno, el reconocimiento formal de la capacidad e idoneidad de una persona para tener acceso a información clasificada en el ámbito y grado autorizado, al haber superado el oportuno proceso de acreditación de seguridad y haber sido previamente informado e instruido en el compromiso de reserva que adquiere y en las responsabilidades que se derivan de su incumplimiento.

Al mismo tiempo, para acceder a la información clasificada es imprescindible tener "*necesidad de conocer*" y haber sido instruido previamente en materia de protección de la información clasificada.

De esta forma, y abundando en lo anterior, se define "la necesidad de conocer" como la "determinación de que una persona requiere el acceso a información, para desempeñar servicios, tareas o cometidos oficiales. Ninguna persona podrá tener acceso a información clasificada exclusivamente por razón de su cargo o posición, o por estar en posesión de una habilitación personal de seguridad, sin la preceptiva necesidad de conocer".

La protección de las infraestructuras críticas se considera una parte integral de la seguridad nacional. Estas infraestructuras son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad y el bienestar de los ciudadanos. La interrupción o daño a estas instalaciones puede tener consecuencias graves para la seguridad, la economía y el orden público. La seguridad de las infraestructuras críticas es una prioridad para garantizar la estabilidad y el correcto funcionamiento de los servicios para la sociedad. Esto implica realizar medidas preventivas, de detección y de respuesta para mitigar cualquier amenaza o vulnerabilidad que pueda afectar a estas infraestructuras.

En este sentido, ante la solicitud de datos descritos, mediante la presente Resolución se deniega el acceso a la información requerida de acuerdo de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los siguientes términos:

- Hay que destacar que el acceso a esta información está sujeto a limitaciones, particularmente cuando dicho acceso a la información, entre otras razonas, supone un perjuicio para la seguridad nacional. Y así se establece en el artículo 14, a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Además, es crucial destacar que la información demandada, acerca del Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas y sus infraestructuras, es decir, instalaciones, estas últimas, que proveen servicios esenciales para la sociedad, se encuentra clasificada por razones de seguridad. En consecuencia, el solicitante no ha evidenciado la posesión de la correspondiente habilitación personal de seguridad ni la "necesidad de conocer" para acceder a dicha información clasificada.

Por último, por razones de competencia, y en cuanto a la información solicitada en el resto de preguntas de la presente solicitud, no resulta posible proporcionar más detalle sobre esta.

Código seguro de Verificación :

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 06/08/2024 16:03 | Sin acción específica

| Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a de agosto de 2024

El DIRECTOR GENERAL

(firmado electrónicamente)

José Antonio Rodríguez González

Código seguro de Verificación :

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 06/08/2024 16:03 | Sin acción específica